

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que mediante el correo electrónico enicarboleda@gmail.com la apoderada judicial de la parte demandante allego la anterior solicitud, de igual manera se le informa que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales, no se encontró ningún título a disposición del presente proceso, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 15 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1358
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TULUÁ MOTOS S.A
Demandado: CARLOS ARTURO ORREGO RAMÍREZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00469-00**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y una vez revisado el expediente, se accederá al requerimiento de la empresa SANTOS Y SANTOS INVERSIONES, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo salarial del señor CARLOS ARTURO ORREGO RAMÍREZ, de conformidad con lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 3053 del 29 de noviembre de 2018 y que le fuera comunicada mediante Oficio No. 238 del 31 de enero de 2020 y entregado el 8 de febrero del mismo año.

Ahora bien, como quiera que ha pasado un tiempo razonable sin que se haya notificado al demandado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE.**

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la empresa SANTOS Y SANTOS INVERSIONES, para que informe las razones y el trámite que se le ha dado al Oficio No. 238 del 31 de enero de 2020 que fue entregado en sus instalaciones el 8 de febrero del mismo año, mediante el cual se le

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

ordenaba la medida de embargo salarial del señor CARLOS ARTURO ORREGO RAMÍREZ, en su calidad de empleado de dicha compañía.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente demanda ejecutiva, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el trámite de la demanda, esto es notificar al extremo demandado, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez

ACE.


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:



CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13770334eea91ba7fff8138e138f1b97d2f4aa529b3d8b3466e713d58aadfd49

Documento generado en 16/09/2020 10:08:10 a.m.